

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de septiembre de 2020.

Se informa a la señora Juez, que revisados los memoriales presentados en el correo electrónico institucional de este despacho judicial, se percató que el rematante allegó recibos de pago del impuesto predial y servicios públicos del inmueble rematado de fecha 22 y 30 de julio de 2020.

Fwd: MEMORIAL Y ANEXOS

JA Jc Ap <apjc60911@gmail.com>
Mié 22/07/2020 10:52 AM
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - La Dorada

memorial20200722_1040294... 374 KB
impuesto predial20200722_1... 455 KB
alcanos20200722_10360379... 382 KB
recibo de agua20200722_103... 863 KB
recibo de chec20200722_103... 599 KB

5 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Responder | Reenviar

MEMORIAL Y ANEXOS

JA Jc Ap <apjc60911@gmail.com>
Jue 30/07/2020 11:53 AM
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - La Dorada

MEMORIAL20200730_114652... 368 KB
ENERGIA CHEC20200730_114... 455 KB

2 archivos adjuntos (822 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Responder | Reenviar

De igual manera, se adjunta pantallazo del memorial presentado por el secuestre en el cual informa la entrega del inmueble al rematante.

Entrega de inmueble, informe final y cuentas definitivas RAMIRO QUINTERO

RQ Ramiro Quintero <ramiroquinteromedina@gmail.com>
Mié 15/07/2020 11:54 AM
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Caldas - La Dorada

juzgado 1 circuito.pdf 597 KB

Buenos días, me permito enviar informe de entrega de inmueble, informe final y cuentas definitivas, radicado No. 2016-00478.

Quedo atento a cualquier requerimiento adicional

Atentamente,
Ramiro Quintero Medina
Secuestre

Responder | Reenviar

Sírvase proveer,



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Ref.: Ejecutivo con Garantía Hipotecaria
Rad. No.: 17380 31 12 001 2016 00478 00

**EFFECTÚA CONTROL DE LEGALIDAD Y REQUIERE PARTE PREVIO
DISTRIBUCIÓN DE DINEROS**

De conformidad a lo establecido el artículo 132 del C.G.P., el despacho procederá a efectuar un control de legalidad en el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por Bancolombia S.A. en contra de Ricardo Caicedo Fernández, frente al ordinal segundo del auto de fecha 21 de agosto de 2020, por las siguientes razones:

Mediante auto que antecede proferido el 7 de julio de 2020, el despacho resolvió:

- Aprobar la diligencia de remate,
- Ordenar la cancelación de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble objeto de remate,
- Ordenar la expedición y entrega de copias auténticas de la diligencia de remate,
- Ordenar notificar el secuestro que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega del bien al rematante.
- Ordenar a la parte demandada hacer entrega al rematante de todos los títulos de propiedad del inmueble.
- Requerir a la parte demandante presente la liquidación del crédito, previo proveer la entrega de dineros a las partes.

Por parte del despacho, se realizaron y entregaron los oficios de levantamiento y cancelación de medidas y se notificó al secuestro que había cesado sus funciones y para que realizara la entrega del inmueble rematado.

De igual manera, la parte demandante presentó la liquidación de crédito actualizada, razón por la cual mediante auto de fecha 21 de agosto de 2020 la misma se aprobó.

Ahora bien, el ordinal segundo de citado auto del 21 de agosto de 2020 ordenó la distribución y entrega de dineros; sin embargo y de conformidad a la constancia secretarial que antecede, el rematante presentó los días 22 y 30 de julio de 2020, recibos de pago del impuesto predial y servicios públicos del inmueble rematado, con el fin que se efectuara la respectiva devolución del dinero con el producto del remate.

Al respecto, el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. establece:

"La entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia del crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."

Por lo anterior, no era procedente ordenar la devolución de dineros en la forma indicada en el auto de fecha 21 de agosto de 2020, por cuanto no se tuvo en cuenta el pago del impuesto predial y los servicios públicos allegados por el rematante los días 22 y 30 de julio de 2020.

En consecuencia, se dejará sin valor ni efectos el ordinal segundo del auto de fecha 21 de agosto de 2020 mediante el cual se ordenó la distribución y pagos de dineros producto del remate.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no existe claridad de la fecha en la cual el secuestre realizó la entrega del inmueble al señor Loaiza Bahos, por cuanto en el memorial presentado vía correo electrónico institucional de fecha 15 de julio de 2020 no se indicó la misma, previo a resolver la solicitud del rematante, se requerirá al auxiliar de la justicia señor Ramiro Quintero Medina para que indique en un término perentorio de dos (2) días, la fecha en la cual realizó la entrega del inmueble al señor John Jairo Laoiza Bahos, para los efectos indicado en el artículo 455 C.G.P.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Efectuar control de legalidad en el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido por Bancolombia S.A. en contra de Ricardo Caicedo Fernández.

SEGUNDO: Dejar sin valor ni efectos el numeral segundo del auto de fecha 21 de agosto de 2020 mediante el cual ordenó la distribución y entregas de dineros, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Requerir al auxiliar de la justicia señor Ramiro Quintero Medina para que en el término de dos (2) días indique la fecha en la cual realizó la entrega del inmueble al señor John Jairo Laoiza Bahos, para los efectos indicados en el artículo 455 C.G.P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Código de verificación: **5b232742cea435231a3af0c55f84f2d2a930f97a243cef6ad7d1feb59268ce4b**
Documento generado en 11/09/2020 05:37:12 p.m.